

PR Otros

REGISTRO DE CONTRATOS
TOMO 22 PAGINA 7
CONTRATO NUM 2013-000036

ACUERDO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS
PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

Y

MARVEL INTERNATIONAL, INC.
BOHÍO INTERNATIONAL, CORP.

COMPARECEN

ms
ms
PR
PRIMERA PARTE: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ, PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS (CITA), representada en

este acto por el Rector, Dr. Jorge Rivera Santos,

en delante denominado como **LA PRIMERA PARTE.**

SEGUNDA PARTE: Marvel International, Inc. y Bohío International, Corp.

Con respectivamente,

representada en este acto por su Presidente y Gerente General, Marcelo Tortoriello, en

adelante denominado como **LA SEGUNDA PARTE.**

Aseguran los comparecientes tener la capacidad legal necesaria para ejecutar este **Acuerdo de Colaboración** y en tal virtud libre y voluntariamente:



EXPONEN

LA PRIMERA PARTE en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada, acuerda con **LA SEGUNDA PARTE** a firmar el presente **Acuerdo de Colaboración** con el fin de establecer vínculos que permitan el futuro desarrollo de investigaciones, actividades y prestación de servicios de los cuales ambas partes se beneficiarán.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. LAS PARTES se comprometen a:

- DMO*
NUD
- A. Desarrollar proyectos de investigación por estudiantes, bajo la supervisión de Facultad adscrita al programa de CITA, en las facilidades de la PRIMERA PARTE o la SEGUNDA PARTE, según sea necesario.
 - B. Proveer oportunidades a estudiantes para participar de experiencias prácticas de verano, COOPs, e internados en las facilidades de la SEGUNDA PARTE.
 - C. Ofrecer cursos, talleres y seminarios de adiestramientos y capacitación para cubrir necesidades específicas identificadas por las partes cuyo costo se detalla en cada curso definido.
 - D. Prestar los servicios técnicos que incluyan, pero no se limiten a, análisis químicos y microbiólogos, pruebas sensoriales, caracterización y optimización de procesos de elaboración, determinación de estabilidad de parámetros de calidad y largo de vida, desarrollo y optimización de formulaciones.
 - E. Desarrollar diferentes actividades de beneficio tanto para la SEGUNDA PARTE como para la PRIMERA PARTE, que requieran el involucramiento y participación activa de los estudiantes y/o la facultad.

2. A partir de la firma de este Acuerdo las partes se comprometen a realizar los contratos necesarios donde se especifica el costo del proyecto y las

responsabilidades de ambas partes para el desarrollo de investigaciones y actividades que se originen.

3. Las personas responsables del cumplimiento y coordinación de este Acuerdo son:

A. **POR LA PRIMERA PARTE:**

Dra. Edna Negrón
Coordinadora
Programa de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA)
Colegio de Ciencias Agrícolas
Recinto Universitario de Mayagüez
Mayagüez, Puerto Rico
Tel. 787-832-4040 Ext. 2950

B. **POR LA SEGUNDA PARTE:**

Marcelo Tortoriello
Presidente y Gerente General
Marvel International, Inc y Bohío International, Corp.
Centro de Distribución Amelia
Calle Beatriz, #7
Guaynabo, Puerto Rico 00968
Tel. (787) 754-6430

4. **AMBAS PARTES** aceptan y reconocen que bajo los términos de este acuerdo no se están estableciendo relaciones patrono empleado entre éstas, por lo que los que trabajen para **LA SEGUNDA PARTE** no podrán reclamar a **LA PRIMERA PARTE** por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, bono de Navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal. Este acuerdo no concederá a **LA SEGUNDA PARTE** los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares de la Universidad de Puerto Rico.

5. **AMBAS PARTES** aseguran y hacen constar que ningún funcionario o empleado de las partes contratantes, ni miembro alguno de sus unidades

familiares tienen interés pecuniario directo o indirecto en este acuerdo, según lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada.

6. NO CONFLICTO DE INTERESES: LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de sus obligaciones tiene un deber de lealtad completa hacia **LA PRIMERA PARTE**, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA PRIMERA PARTE** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en **LA PRIMERA PARTE** al momento de otorgar este Acuerdo o durante su vigencia. **LA SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que se debe oponer en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas en su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7. AMBAS PARTES hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.

8. AMBAS PARTES se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorías generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta

que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

9. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Acuerdo.

10. Este acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a la otra parte con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución del mismo, disponiéndose que ninguna de las partes quedará relevada de las responsabilidades que le tocara asumir según el presente acuerdo.

11. Las partes reconocen y aceptan que **LA SEGUNDA PARTE** es dueña de las marcas de fábrica, fórmulas, secretos comerciales, etc., de sus productos los cuales serán utilizados en análisis y en futuros proyectos de investigación. Las partes acuerdan compartir la llamada Propiedad Intelectual que se genere bajo el presente Acuerdo sean o no registrable o patentable, a menos que en un acuerdo específico se acuerde por escrito lo contrario.

12. **LA SEGUNDA PARTE** no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, sus siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca que distinga la Institución, para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este Acuerdo, sin la autorización expresa y escrita de la Universidad de Puerto Rico.

13. **LA PRIMERA PARTE** no utilizará el nombre de Marvel International, Inc y/o Bohío International, Corp., sus siglas, sellos, logos, escudo o cualquier marca que distinga a la Compañía, para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este Acuerdo, sin la autorización expresa y escrita de Marvel International, Inc y/o Bohío International, Corp.

14. Este Acuerdo tendrá una duración de (5) cinco años a partir de la fecha del mismo.

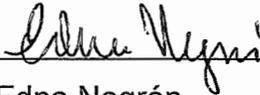
LAS PARTES aceptan este Acuerdo en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades y de lo convenido, quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas y condiciones y para que así conste lo firman y colocan sus iniciales al margen izquierdo de cada una de las paginas de este acuerdo en Mayagüez, Puerto Rico hoy 20 de julio de 2012.

RECOMENDADO POR:



Héctor Santiago Anadón
Decano y Director CCA
Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez

PERSONA DE CONTACTO:



Dra. Edna Negrón
Coordinadora Programa CITA
Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de
Mayagüez

APROBADO POR:



Dr. Jorge Rivera Santos
Rector
Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez

PRIMERA PARTE



Ing. Marcelo Tortoriello
Presidente y Gerente General
Marvel International, Inc. y
Bohío International, Corp.

SEGUNDA PARTE